



LEY FEDERAL PARA LA
PREVENCIÓN E
IDENTIFICACIÓN DE
OPERACIONES CON
RECURSOS DE
PROCEDENCIA ILÍCITA.



C.P. Sergio Gómez Sánchez Aldana



LOS ANTECEDENTES EN MÉXICO

- No es una Ley impositiva. Es administrativa.
- Contiene multas y delitos.
- Su finalidad es coadyuvar con las investigaciones Judiciales sobre uso de recursos de origen ilícito.
- Su finalidad es la de regular la obtención de información sobre operaciones vulnerables e informar a la UNIDAD de INTELIGENCIA FINANCIERA.



LOS ANTECEDENTES EN MÉXICO

- Complementa la estructura legal para evitar el delito de **Operaciones con recursos de procedencia ilícita.** Art 400-bis Código Penal Federal

- **Convención de Viena 1988.** Lanzamiento Internacional del Delito.

El Delito precedente sólo relacionado con el tráfico de Drogas.



México firma y ratifica la convención.

LOS ANTECEDENTES EN MÉXICO

- **Grupo de Acción Financiera Internacional.**
Las 7 Naciones más Industrializadas del Mundo se reúnen
En París y crean el GAFI. **1989**
- El Grupo deberá implementar acciones para combatir
el lavado de dinero.



Alemania, Canadá, USA, Francia, Italia, Japón y Reino Unido.

G7

LOS ANTECEDENTES EN MÉXICO

- **GAFI**

- ORGANISMO INTERNACIONAL ENCARGADO DE FORMULAR POLÍTICAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO.
- HACE RECOMENDACIONES A LOS PAÍSES
- NO TIENE FUERZA COACTIVA, PERO SUS RECOMENDACIONES SON ATENDIDAS.
- TRABAJA POR MEDIO DE EVALUACIONES Y LOS RESULTADOS SON PUBLICOS.
- EN 2008 GAFI SEÑALÓ QUE MEXICO NO CUMPLÍA LA RECOMENDACIÓN NÚMERO 12.

LOS ANTECEDENTES EN MÉXICO

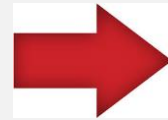


Administrativo



Acto comercial de una Actividad Vulnerable. Quien ejecuta el acto, identifica al cliente o usuario.

LOS ANTECEDENTES EN MÉXICO



400 – BIS CÓDIGO PENAL

- SANCIÓN: 5 a 15 años de prisión
 - MANEJO DE RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA
- CONDUCTAS:
 - Adquiera
 - Enajene
 - Administre
 - Custodie
 - Cambie
 - Deposite
 - Dé en garantía
 - Invierta
 - Transporte
 - Transfiera

400 – BIS CÓDIGO PENAL

- **Artículo 400 Bis.-** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.
- La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.
- La pena prevista en el primer párrafo será aumentada en una mitad, cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

400 – BIS CÓDIGO PENAL

- En caso de conductas previstas en este artículo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Cuando dicha Secretaría, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.
- Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.
- Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.

Actividades Ilícitas

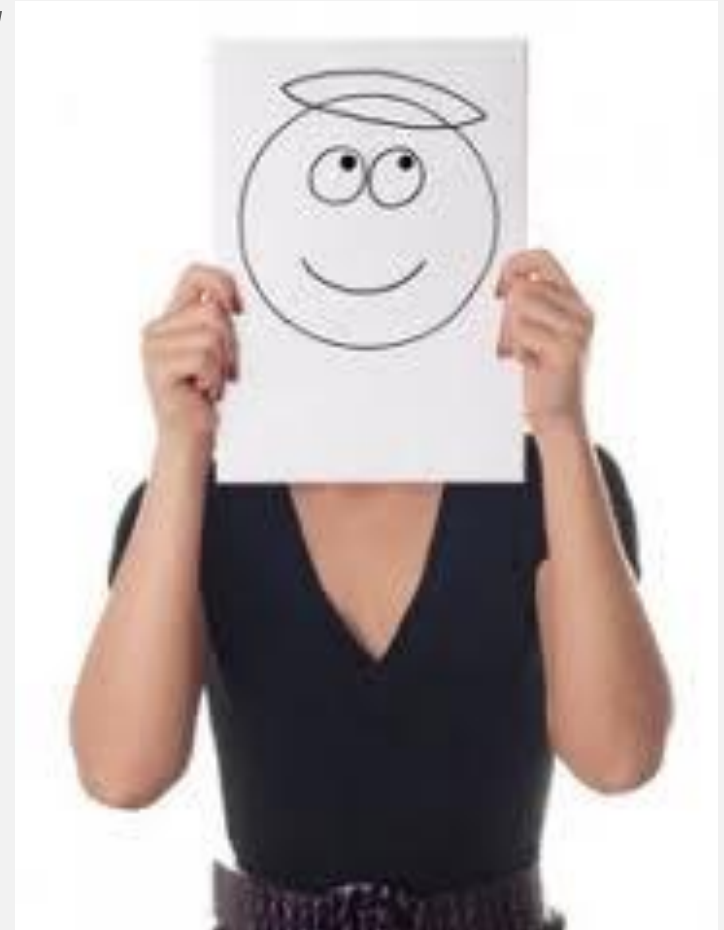
- Extorsión, tráfico de personas, prostitución, tráfico de armas, tráfico de mercancías robadas, fraude, corrupción, uso indebido de información confidencial, terrorismo y financiamiento al terrorismo, falsificación de dinero, piratería, falsificación, contrabando, robo, secuestro, homicidio, delitos ambientales, tráfico de drogas.

Entidades que deben participar en la identificación

- **Actividades Vulnerables** (art 17 de la Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita. **LL**) como resultado de atender la recomendación no. 12 de **GAFI** que hizo a Mexico sobre **Gatekeeper's** (personas que por su profesión o actividad comercial pueden poseer información útil para prevenir y perseguir el lavado de dinero.
- Instituciones de crédito, Sofomes ER, Sofomes ENR, Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Casas de Cambio, Transmisores de dinero y centros cambiarios, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros y Fianzas, Afores, Sociedades cooperativas para ahorro y préstamo, Sociedades de inversión, Sociedades financieras populares, Uniones de Crédito, Banca de Desarrollo.

La petición principal de la Ley para quien realiza actividades vulnerables

→→ CONOCE A TU CLIENTE



Qué giros o actos comerciales son los vulnerables art. 17

- SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN.
- TRANSMISIÓN DE DERECHOS, COMPRA VENTA DE BIENES INMUEBLES.
- EMISIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO, DE SERVICIOS Y LAS DE PREPAGO (DISTINTA A LA EMITIDA POR BANCOS)
- SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y POR CONCEPTO DE COMPRA VENTA DE INMUEBLES O CESIÓN DE DERECHOS SOBRE DICHOS INMUEBLES; ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS; MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS O DE INVERSIÓN; APORTACIÓN DE CAPITAL Y TEMAS CORPORATIVOS.

Qué giros o actos comerciales son los vulnerables art. 17

- SERVICIOS DE AGENTES ADÚNALES.
- EMISIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE CHEQUES DE VIAJERO.
- NOTARIOS PÚBLICOS Y CORREDORES PÚBLICOS.
- COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVO Y USADOS AÉREOS, TERRESTRES O MARÍTIMOS.
- SERVICIOS DE BLINDAJE DE AUTOS Y CONSTRUCCIONES.
- JUEGOS Y CONCURSOS CON APUESTA.
- OPERACIONES DE MUTUO O GARANTÍA.

Qué giros o actos comerciales son los vulnerables art. 17

- PRESTAMOS O CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍA.
- CONSTITUCIÓN DE DERECHOS PERSONALES DE USO O GOCE DE BIENES INMUEBLES.
- COMPRA VENTA DE METALES PRECIOSOS, JOYAS Y RELOJES, OBRAS DE ARTE.

Obligaciones principales

- **ALTA Y REGISTRO.**
 - Inscritos en RFC y en Padrón para presentación de avisos y contar con FIEL.
- **IDENTIFICAR Y CONOCER.**
 - Quien realice la actividad vulnerable, deberán identificar y conocer a sus clientes y usuarios bajo una política de requisitos mínimos.
- **PROTEGER**
 - Proteger y evitar la destrucción y ocultamiento de la información soporte de identificación relacionada con el acto vulnerable.
- **DESIGNAR**
 - Designar ante el SAT de un Representante encargado del cumplimiento de las obligaciones.

Obligaciones principales

- PRESENTAR AVISOS.
 - Presentar los avisos a la Unidad de Inteligencia Financiera vía la página del SAT .
- BRINDAR FACILIDADES.
 - Facilitar el acceso a los visitadores del SAT en inspecciones a la base de datos de cliente o usuarios identificados.
- ABSTENERSE
 - Cuando el cliente o usuario se niegue a proporcionar información o documentación relacionada con su identificación, el vendedor deberá **abstenerse** de realizar cualquier acto u operación tipificada como actividad vulnerable.

Obligaciones principales

- **NO RECIBIR EFECTIVO.**
 - No recibir billetes y monedas como pago de la contraprestación para el caso de, y conforme a montos señalados:
 - A. Derechos sobre bienes inmuebles.
 - B. Transmisión de propiedad de vehículos.
 - C. Transmisión de propiedad de joyas.
 - D. Adquisición de boletos que permitan participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos.
 - E. Prestación de servicios de blindaje de vehículos.
 - F. Transmisión de dominio de títulos representativos de partes sociales.
 - G. Constitución de derechos personal.

Conoce a tu cliente

- **PARÁMETROS PARA IDENTIFICAR AL CLIENTE Y PARA REPORTAR LA OPERACIÓN:**
- Existen **montos** para identificar y montos para reportar a la UIF (**en salarios mínimos**) para cada actividad vulnerable / acto comercial vulnerable.
- El reporte es mensual.
- Obligación de reportar las operaciones que al ser sumadas en 6 meses, alcancen los montos de reporte.

Conoce a tu cliente

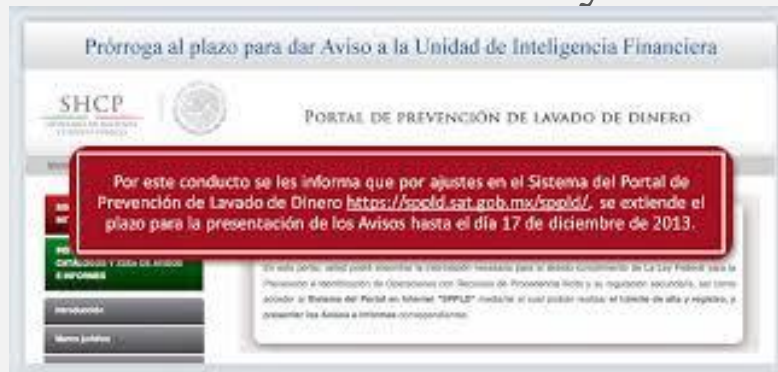


Procedimiento para hacer la identificación del Cliente o Usuario , el método de acumulación de actos o operaciones realizadas en un período de 6 meses con sumas acumuladas para presentar Avisos.

Proceder del Representante Encargado de Cumplimiento.

Fechas relevantes

- Entrada en vigor de la Ley. **17 de julio de 2013**
- Emisión del reglamento. **16 de Agosto de 2013**
- Entrada en vigor del reglamento. **1º de septiembre de 2013**
- Alta ante el Padrón para presentación de avisos. **1º de Octubre de 2013**
- Presentación de avisos para operaciones identificadas y reportables conforme a montos y celebradas a partir de septiembre de 2013.



1º de noviembre de 2013 / 17 de diciembre de 2013

Según portal del SAT

Multas y Delitos

- **La no implementación de la política de identificación.**
 - De \$12,952 a 129,520
- **No guardar y proteger la información soporte.**
 - De \$12,952 a 129,520
- **No respetar los plazos y formas de presentación de avisos.**
 - De \$12,952 a 129,520
- **Fedatarios Públicos que no cumplan sus obligaciones.**
 - De \$ 647,600 a 4,209,400
- **Aceptación de efectivo en actos prohibidos.**
 - De \$ 647,600 a 4,209,400

Multas y Delitos

DE 2 A 8 AÑOS DE PRISIÓN

- De manera dolosa proporcionar a quienes deban dar avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos o que sean completamente ilegibles. **Lo comete el cliente.**
- De manera dolosa modificar o alterar la información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los avisos a los avisos o incorporados en los avisos presentados. **Lo comete el vendedor o la persona en que recae la responsabilidad de presentar el aviso; el servidor Público cuando el aviso ya se encuentra en poder de la Autoridad.**

Multas y Delitos

DE 4 A 10 AÑOS DE PRISIÓN

- Servidores públicos que indebidamente utilice la información de la base de datos. **SHCP, PGR, PODER JUDICIAL FEDERAL**
- A quien, sin contar con autorización competente, revele o divulgue por cualquier medio información por la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con cualquier aviso o requerimiento de información hecho entre Autoridades en relación con algún acto u operación relacionada con las actividades vulnerables. **Lo comete cualquier persona.**